

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, RODRIGO CERVANTES MEDINA, LUCÍA DE LEÓN URSÚA, HERIBERTO GALLEGOS SERNA, NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES Y ADÁN VALDIVIA LÓPEZ *en calidad de integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución en las formas de consumo de bienes y servicios ha sido una constante en el desarrollo económico y social; no obstante, en las últimas décadas dicho proceso ha experimentado una aceleración significativa derivada del avance de las tecnologías de la información. En el contexto contemporáneo, caracterizado por la globalización de los mercados y la consolidación de plataformas digitales, la interacción entre consumidores y proveedores ha sufrido una transformación estructural, privilegiándose de manera creciente el uso de medios digitales para la realización de transacciones comerciales.

Durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de los años 2019 a 2022, esta tendencia se acentuó de forma notable. El uso de plataformas de entrega de alimentos, mercancías, víveres y

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS"

diversos servicios –comúnmente denominadas aplicaciones de *delivery*– se incrementó de manera exponencial, al constituirse como una herramienta indispensable para la satisfacción de necesidades básicas de la población, así como una fuente esencial de ingresos para miles de personas que prestaron sus servicios en este sector. Dicha experiencia consolidó un cambio irreversible en los hábitos de consumo y en la organización de los servicios logísticos.

En la actualidad, se observa una preferencia sostenida de los usuarios por solicitar, desde sus domicilios, servicios de mensajería y entrega de bienes dentro del territorio estatal, aun a costa de cubrir contraprestaciones adicionales. Este fenómeno ha configurado un entorno económico basado en la inmediatez, la automatización y la interconexión digital. Si bien ello ha fortalecido la innovación y la competitividad empresarial, también ha generado vacíos normativos que deben ser atendidos para garantizar un uso equilibrado y sostenible de la infraestructura pública.

Uno de los aspectos que exige regulación inmediata es el uso intensivo y continuo de la infraestructura estatal sobre bienes de dominio público, por parte de dichas plataformas, sin que actualmente exista un mecanismo adecuado de compensación proporcional al desgaste y costos que tal utilización implica. La operación logística de estas empresas depende directamente de infraestructura cuya construcción, mantenimiento, conservación y ordenamiento recaen jurídicamente en el Estado y, en última instancia, en la ciudadanía, mientras que las plataformas obtienen beneficios económicos crecientes mediante su explotación.

El incremento constante en la demanda de estos servicios deriva en un mayor tránsito de vehículos destinados al reparto, lo cual intensifica el deterioro vial, la congestión urbana y la presión sobre los servicios públicos. En consecuencia, es necesario establecer instrumentos normativos que permitan al Estado recibir una contraprestación adecuada por la utilización de la infraestructura pública, reconociendo que ésta constituye un elemento indispensable del modelo de negocio de las plataformas digitales de intermediación.

Naturaleza del Ingreso: conforme a criterios jurisdiccionales vigentes, los ingresos derivados de mecanismos similares no constituyen impuestos ni contribuciones tradicionales, sino aprovechamientos, en virtud de que se originan por el uso, goce o explotación de bienes del dominio público. En tal sentido, su finalidad no es la recaudación destinada al gasto general, sino la compensación directa de los impactos ocasionados por el uso intensivo de la infraestructura estatal, tales como el desgaste de las vialidades, la congestión vehicular y los costos inherentes al mantenimiento y ordenamiento urbano.

Sujetos obligados: El aprovechamiento se establecerá exclusivamente a cargo de las plataformas digitales de intermediación, lo que excluye expresamente a repartidores, consumidores y establecimientos afiliados. Con ello se garantiza que la carga recaiga sobre quienes integran el uso de la infraestructura pública como un componente estructural de su actividad económica y quienes obtienen un beneficio directo de su explotación.

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS”

Antecedentes Jurisdiccionales

EXPEDIENTE: 681/2022
TIPO DE ASUNTO: AMPARO EN REVISIÓN
MINISTRO: LENIA BATRES GUADARRAMA
TEMA: EL COBRO DE APROVECHAMIENTOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE OPEREN, UTILICEN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES Y/O PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, PARA CONTRATAR ENTREGA DE PAQUETERÍA, ALIMENTOS, VÍVERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ATF/KPSA

Dentro del proyecto de sentencia, los criterios jurisdiccionales reconocen la validez constitucional de mecanismos de compensación por el uso de infraestructura pública, al considerarlos instrumentos legítimos para que las entidades federativas atiendan los costos sociales derivados de actividades privadas que inciden intensivamente en bienes del dominio público. Asimismo, ha establecido que, al tratarse de un aprovechamiento y no de un tributo vinculado a la capacidad contributiva, su justificación se sustenta en el uso efectivo del bien público, y no en parámetros de riqueza o ingreso del sujeto obligado.

De igual forma, se ha determinado que este tipo de medidas no regulan medios de comunicación digitales ni servicios de internet, sino la utilización material de la infraestructura urbana, por lo cual no vulneran derechos relacionados con tecnologías de información ni libertad de comercio.

Si bien los precedentes referidos tienen su origen en la Ciudad de México, sus criterios resultan plenamente aplicables a otras entidades federativas, al tratarse de principios generales en materia de dominio público, aprovechamientos y equilibrio entre interés público e iniciativa privada. En este sentido, constituyen una base jurídica sólida para sustentar la adopción de mecanismos análogos en el Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo antes expuesto, se propone reformar el marco jurídico vigente a fin de establecer un aprovechamiento a cargo de las plataformas digitales de intermediación por el uso y/o explotación de la infraestructura pública del Estado de Aguascalientes. La base del aprovechamiento corresponderá al total de las comisiones o tarifas que, bajo cualquier denominación, cobren dichas plataformas por cada operación de intermediación, promoción o facilitación realizada dentro del territorio estatal.

Esta medida permitirá fortalecer la capacidad del Estado para mantener en condiciones óptimas la infraestructura pública utilizada por estas empresas, asegurando un modelo de compensación proporcional, razonable y compatible con el interés general, al tiempo que se fomenta un desarrollo equilibrado entre la innovación tecnológica y la sostenibilidad de los bienes públicos.

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS"

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
<p>ARTICULO 15.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.</p>	<p>ARTICULO 15.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Salvo que se encuentren previstos como tales en las disposiciones fiscales del Estado.</p>
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
<p>ARTICULO 83.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, por concepto de:</p> <p>I.- Multas;</p> <p>II.- Indemnizaciones no fiscales;</p> <p>III.- Reintegros;</p> <p>IV.- Donativos;</p> <p>V.- Herencias y legados;</p> <p>VI.- Bienes vacantes;</p> <p>VII.- Tesoros ocultos;</p>	<p>ARTICULO 83.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, por concepto de:</p> <p>I.- Multas;</p> <p>II.- Indemnizaciones no fiscales;</p> <p>III.- Reintegros;</p> <p>IV.- Donativos;</p> <p>V.- Herencias y legados;</p> <p>VI.- Bienes vacantes;</p> <p>VII.- Tesoros ocultos;</p>

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS"



<p>VIII.- Fianzas carcelarias que se hagan efectivas;</p> <p>IX.- Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles;</p> <p>X.- Administración de Impuestos Municipales; y</p> <p>XI.- Otros no especificados.</p>	<p>VIII.- Fianzas carcelarias que se hagan efectivas;</p> <p>IX.- Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles;</p> <p>X.- Administración de Impuestos Municipales;</p> <p>XI.- Uso y/o explotación de la infraestructura pública del Estado; y</p> <p>XII.- Otros no especificados y/o previstos en otras disposiciones.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 83 BIS.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio del Estado de Aguascalientes, deberán pagar mensualmente, por el uso y/o explotación de la infraestructura pública del Estado de Aguascalientes, una cuota por concepto de Aprovechamiento.</p> <p>Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que, bajo cualquier denominación, cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señaladas en el párrafo anterior,</p>

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS"



	<p>realizadas dentro del territorio del Estado de Aguascalientes.</p> <p>El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.</p> <p>Entre quienes no son sujetos de este Aprovechamiento se encuentran las personas físicas y morales que únicamente realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.</p> <p>Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a más tardar el día diecisiete de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.</p> <p>El Aprovechamiento previsto en el presente artículo podrá destinarse, de manera preferente, al mantenimiento, mejora y modernización de la infraestructura pública del Estado de Aguascalientes.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 15, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, para quedar como a continuación se indica:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 15.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Salvo que se encuentren previstos como tales en las disposiciones fiscales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 83, párrafo primero, así como las fracciones X y XI; y se adiciona la fracción XII al artículo 83, y el artículo 83 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, para quedar como a continuación se indica:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 83.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, por concepto de:

- I.- Multas;
- II.- Indemnizaciones no fiscales;
- III.- Reintegros;
- IV.- Donativos;
- V.- Herencias y legados;
- VI.- Bienes vacantes;
- VII.- Tesoros ocultos;

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS"

- VIII.- Fianzas carcelarias que se hagan efectivas;
- IX.- Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles;
- X.- Administración de Impuestos Municipales;
- XI.- Uso y/o explotación de la infraestructura pública del Estado; y
- XII.- Otros no especificados y/o previstos en otras disposiciones.

Artículo 83 BIS.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio del Estado de Aguascalientes, deberán pagar mensualmente, por el uso y/o explotación de la infraestructura pública del Estado de Aguascalientes, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que, bajo cualquier denominación, cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señaladas en el párrafo anterior, realizadas dentro del territorio del Estado de Aguascalientes.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre quienes no son sujetos de este Aprovechamiento se encuentran las personas físicas y morales que únicamente realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a más

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS”

tardar el día diecisiete de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo podrá destinarse, de manera preferente, al mantenimiento, mejora y modernización de la infraestructura pública del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

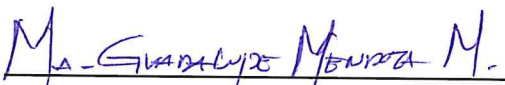
ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA
ROMO



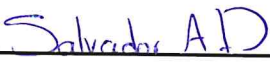
DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA
MEDRANO



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO
DE ALBA



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS"



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ
RUVALCABA



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA



DIP. OMAR ALEJANDRO VALDES
REYES



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA
RUVALCABA



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA



DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS”